



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:

CASPE, 90, principal, 2.ª - Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Miércoles, 2 Febrero 1938

Número 33.—Pág. 563

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz a don Juan Casado Moreillo.—Página 564.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Badajoz, con residencia en Castuera, a don Alfonso Orallo Pérez.—Página 564.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto concediendo un crédito extraordinario de 2.500.000 pesetas para las atenciones que se citan del Ministerio de Estado.—Página 564.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden rectificando la de 24 de Diciembre último, en lo que al nombre se refiere del Oficial de la Administración de justicia, separado del Cuerpo, que es don Ramón García Ocerinzáuregui.—Página 565.

Otra relativa a la distribución de la dotación de la vacante de una plaza de Oficial de Administración, por corresponder al turno de las amortizadas.—Página 565.

Otra fijando el sueldo a percibir del Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo de este Departamento, don Pedro Ajenjo Rebellón. — Página 565.

Otra dejando sin efecto la de 5 de Mayo último, referente a la fecha del nombramiento del Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento, don José María Campos Rubio.—Página 565.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden convocando un concurso para cubrir las plazas de Mecanógrafas, taquígrafas y Mecanógrafas, para las necesidades del Arma de Aviación Militar en las condiciones que se establecen.—Página 565.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden separando definitivamente del servicio al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Delimitadores del Catastro, don Martín Alfredo Marqués del Río.—Página 566.

Otra ídem, id., al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Delimitadores del Catastro, don Teodoro Herán Escudero.—Página 566.

Otra dictando normas para que formalicen su balance de situación las Cajas generales de Ahorro Popular.—Página 567.

Otra disponiendo que, a partir de esta fecha, se presenten por triplicado las solicitudes de importación, a que se refiere el art. 15 de la Orden de 23 de Octubre último.—Página 568.

Otra interviniendo provisionalmente la fábrica de tejidos y objetos de gomas y lonas Ripoll Hermanos y Compañía, de Elche (Alicante), ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y sus posteriores normas de aplicación.—Página 568.

Otra declarando subsistentes, para la primera quincena del mes actual, los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de importación de las partidas que se citan.—Página 568.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo quede sin efecto la baja en el Cuerpo de Seguridad del Teniente de la Generalidad don Manuel León García, y pase como Sargento de dicho Cuerpo al servicio del Gobierno Central. — Página 568.

Otra concediendo el derecho al percibo de la subvención prevista en la Orden de la Presidencia de 11 de Noviembre pasado, de los Agentes evacuados de Asturias que se mencionan.—Página 568.

Otra declarando cesante, con pérdida de todos sus derechos, al Auxiliar de oficinas de tercera clase de la Dirección general de Seguridad, don Gumersindo Sáinz Morales de Castilla.—Página 568.

Otra ídem, id., doña Laura del Castillo Sáinz de Tejada. — Página 568.

Otra disponiendo el reintegro al servicio activo, y dejando sin efecto la baja del Guardia del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, don Marcelino Sánchez-Luengo Sánchez. — Página 569.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden nombrando, con carácter provisional, para los cargos que se citan de la Orquesta Nacional de Conciertos, a los señores figurados en la relación que se inserta.—Página 569.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Comisario director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, a don José Mascoré Ribot.—Página 570.

Otra nombrando Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, a don Luis Leal Crespo.—Página 570.

Otra disponiendo se abone la subvención concedida de 20.000 pesetas al Ayuntamiento de Ribesalbe, con destino a la construcción de edificios escolares.—Página 570.

Otra disponiendo se establezca en el Instituto de Segunda Enseñanza de Castellón de la Plana, una Cátedra de Lengua Valenciana para asistir, con carácter voluntario, los alumnos del Bachillerato. — Página 570.

Otra anulando la de 29 de Diciembre último, y pasen al Escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo Escala Auxiliar los funcionarios de este Departamento que se mencionan.—Página 570.

Otra dejando sin efecto la de 29 de Diciembre último, por haber fallecido el funcionario a que se refiere, don Manuel Iñigo Angulo.—Página 570.

Otra abriendo matrícula de ingreso en las distintas Facultades de las Universidades de Madrid, Valencia y Murcia, ajustándose a las normas que se insertan. — Página 571.

Otra reconociendo el derecho al percibo de la subvención que se cita, por desplazamiento, al Maestro nacional don José María Sánchez Sansano.—Página 571.

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos profesionales, a los Maestros nacionales que se mencionan. Página 571.

Otra dictando las reglas de funcionamiento de las Delegaciones pro-

vinciales de Asistencia Médica.—Página 571.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Orden separando definitivamente del servicio al Auxiliar de Administración civil de este Departamento don Antonio Martínez Fresneda.—Página 573.

Otra reconociendo a los funcionarios de los Cuerpos Facultativos que se citan, los derechos previstos en el Reglamento y disposiciones por los que se rigen, respectivamente, y fijando un plazo de treinta días para solicitar el reintegro al servicio activo, de conformidad con las disposiciones vigentes. — Página 574.

Otra disponiendo cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Cándido Fernández López.—Página 574.

Otra disponiendo quede en situación de supernumerario el Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, don Santiago Bermejo Hernández.—Página 575.

Otra ídem, id., don José Martínez Alonso.—Página 575.

Otra disponiendo quede incorporado, como Profesor Auxiliar de Matemáticas, a la Escuela de Náutica de Barcelona, don Juan Duñabestia Mote.—Página 575.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes aprobando las relaciones nominales que se insertan de los elementos que han sido clasificados como desafectos al régimen.—Página 575.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz, con residencia provisional en Castuera, a don Alfonso Orallo Pérez.

Dado en Valencia a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

DECRETO

Acordado por el Gobierno, en expediente instruido con motivo de la muerte de unos súbditos colombianos,

ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.—Asuntos judiciales.—Notificación del Cónsul de España en Cienfuegos participando el fallecimiento de la española doña Josefa Gómez Vandesley.—Página 576.

HACIENDA Y ECONOMIA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas en tranjeras para el día de la fecha.—Página 576.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Citaciones a los funcionarios dependientes de este Departamento que se mencionan, para declarar en los expedientes gubernativos que se les instruye por abandono de destino.—Página 576.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección general de Primera Enseñanza.—Concediendo excedencias, anulando sanciones y traslados del personal docente que se menciona en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 577.

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Autotransportes.—Aviso aclarando el distintivo de la matrícula de los automóviles del Estado Libre de Irlanda. — Página 577.

Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales.—Anuncio abriendo una información pública para informar en relación a la contratación del betún asfáltico.—Página 577.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.—Jefaturas de Obras Públicas de Valencia.—Convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Peones Camineros del Estado. Página 577.

ANEXO ÚNICO.—Subastas. Requisitos.

el abono de determinada compensación a los familiares de los mismos, y no existiendo en el Presupuesto de gastos crédito alguno que permita llevar a efecto su pago, resulta preciso arbitrarle con carácter extraordinario y en cuantía suficiente para liquidar el compromiso de que se trata.

Con la habilitación de tales recursos por medida gubernativa, han mostrado su conformidad la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y con los fundamentos expuestos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economía, como caso comprendido en las excepciones de los apartados a) y d) del art. 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2.500.000 pesetas, imputable a un concepto adicio-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz, con residencia provisional en Castuera, ha presentado don Juan Casado Morcillo.

Dado en Valencia a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

nal, que se figurará en el Presupuesto en vigor de la Sección 2.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Estado", capítulo III, "Gastos diversos"; artículo 4.º, "Auxilios, subvenciones y subsidios"; grupo I, "Servicios generales del Ministerio y de la Subsecretaría", con la expresión "Para entregar al Gobierno de la República de Colombia la suma de 250.000 pesos colombianos, concedida a título de consolação a los familiares de nueve súbditos de dicho país que hallaron muerte en España en el año mil novecientos treinta y seis."

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el art. 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Valencia a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda
y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose sufrido error material en la Orden de este Departamento de fecha 24 de Diciembre último, por la que se acuerda la separación definitiva del Oficial de la Administración de Justicia adscrito al Juzgado de Primera instancia número 8 de los de Madrid, don García Ocerinjáuregui.

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada dicha Orden, en el sentido de que el nombre del funcionario separado es el de don Ramón García Ocerinjáureni.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación y Audiencias Territoriales, una plaza de Oficial de Administración de segunda clase, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, por promoción de don Pedro Ajenjo Robellón, que la desempeñaba, y correspondiendo el turno de amortización con arreglo al párrafo 2.º del artículo 11 del Decreto de 28 de Septiembre de

1935, dictado en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior,

Este Ministerio ha dispuesto que de amortizada dicha plaza, distribuyéndose su dotación, con arreglo a lo dispuesto en el número 6 de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 28 de Noviembre del citado año, en la forma siguiente:

La mitad, o sean 2.000 pesetas, a producir una disminución efectiva en las cargas públicas.

Las 2.000 pesetas restantes se destinarán, por partes iguales, a aumentar la retribución del Auxiliar mecanógrafo de la Fiscalía del Tribunal de Casación de Cataluña, que actualmente tiene asignado el haber anual de 2.500 pesetas, y a convertir una plaza de Oficial de Administración de segunda clase en otra de primera, a la que será promovido el funcionario que ocupe el primer lugar de aquella escala.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Destinada, por Orden de esta fecha, parte de la dotación de la plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y del Tribunal de Casación y Audiencias Territoriales, vacante por promoción de don Pedro Ajenjo Robellón y amortizada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, dictado en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, a incrementar en 1.000 pesetas, asignado a la de Auxiliar mecanógrafo de la Fiscalía del Tribunal de Casación de Cataluña,

Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Montero Rodríguez, titular de dicho cargo, actualmente en situación de excedencia activa a virtud de Orden de 17 de Mayo último, pase a percibir el sueldo anual de 3.500 pesetas, a partir del día 12 de los corrientes, extendiéndosele en su título administrativo la correspondiente diligencia.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado en propiedad, por Orden de esta misma fecha y con efectos retrotraídos al día 11 de Septiembre de

1937, Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo, Fiscalía General de la República y Audiencias Territoriales, don José María Campos Rubio, aspirante a dicho Cuerpo que, con carácter interino, venía desempeñando dicho cargo en la Fiscalía General de la República,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 5 de Mayo de 1937, por la que se nombró al citado don José María Campos Rubio, para el cargo de referencia con carácter interino, entendiéndose retrotraídos los efectos de esta Orden al día 11 de Septiembre de 1937, fecha a la que lo ha sido el nombramiento en propiedad.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cubrir las necesidades del Arma de Aviación Militar, allí donde las del servicio lo requieran (Fábricas, Talleres o Dependencias), se autoriza a esa Subsecretaría a convocar un concurso para cubrir cincuenta plazas de Mecanógrafas especializadas en Taquigrafía y cincuenta de Mecanógrafas con conocimientos de Contabilidad general, con carácter eventual, mientras dichas necesidades se dejen sentir, con arreglo a las siguientes Bases:

1.º Podrá concurrir al mismo el personal femenino, de nacionalidad española, comprendido entre los dieciocho y cuarenta años de edad, ambos inclusive.

2.º Las instancias, escritas de puño y letra de las interesadas, reingradas con póliza del Estado de 1'50 y 0'60 pesetas, de timbres especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de veinticuatro de Diciembre último (GACETA 360), deberán dirigirse a la Jefatura del Material de la Subsecretaría de Aviación, acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificado de lealtad al régimen, reintegrado igualmente con póliza de 1'50 y timbre de 0'60 pesetas, expedido por cualquiera de los partidos políticos o Agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, haciendo constar la fecha de ingreso, en el que además se harán responsables de su conducta futura dos

personas de garantía del mismo Partido o Agrupación sindical; asimismo acompañarán documento demostrativo de la filiación política o sindical del padre y domicilio actual del mismo. Cuando a consecuencia de las debidas averiguaciones, la Subsecretaría de Aviación estime procedente la baja de alguna opositora, esta sanción, se cumplirá inmediatamente sin que asista a la misma hecho a formular reclamación alguna.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Juzgado Municipal correspondiente. De no poder presentarse el certificado de nacimiento por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicar en terreno faccioso, deberán sustituirlo por una declaración escrita de los propios interesados, en la cual consignará el visto bueno el Juez Municipal de la Jurisdicción correspondiente. Quien incurra en falsedad en esta declaración será perseguido como autor del delito de falsedad en documento público y perderá todo derecho adquirido.

3.º Las instancias que no tengan entrada en la expresada Jefatura del Material, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de las presentes Bases y Convocatorias en la GACETA, se considerarán nulas sin más trámites.

4.º Cerrado el plazo de admisión de instancias, éstas, con toda su documentación, pasarán a examen del señor Delegado político de la Subsecretaría de Aviación, a quien corresponde exclusivamente dar o no la conformidad.

5.º El Delegado político pasará a la Jefatura del Material una relación nominal, autorizada con su firma y sello, de las que hayan de ser examinadas, y ésta, teniendo en cuenta el número de ellas y las disponibilidades de local y material, irá llamando a examen a las solicitantes, las que serán sometidas previamente a reconocimiento médico, por uno de los del Arma.

6.º Las solicitantes que residan fuera de Barcelona, al recibir la citación oficial que las convoque al examen, harán su presentación ante la autoridad militar de su residencia, y en su defecto, ante el Alcalde, para que con la suficiente antelación, les proporcione pasaporte por cuenta del Estado desde su residencia a Barcelona y regreso, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Circular de 18 de Junio pasado (GACETA 171 y "D. O." número 148 de 20 y 21 de dicho mes, respectivamente). Todas ellas, efectuarán su presentación en el local, hora y día que se les señale, entendiéndose que la que así no lo haga, renuncia al examen y será eliminada de la lista de aspirantes. Igual procedimiento se seguirá con

la opositora, que al pasar de un examen a otro, incurriera en la misma falta de presentación.

7.º En la Subsecretaría de Aviación o local que se señale, se formará un Tribunal compuesto por el Jefe de Material o persona en quien delegue, un Jefe u Oficial especializado en Contabilidad, designado por dicha Subsecretaría, un Empleado de oficinas elegido entre los de igual clase entre los pertenecientes al expresado Departamento, un Profesor de Instituto o de Primera Enseñanza y uno de Taquigrafía. Este Tribunal juzgará a los aspirantes mediante los siguientes ejercicios:

Para ambos grupos

- a) Ortografía perfecta.
- b) Ejercicios de redacción.
- c) Cultura general comprendiendo: Operaciones de Aritmética con enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico. Conocimientos elementales de Geografía e Historia.
- d) Escritura a máquina copiando a una velocidad mínima de ciento cincuenta pulsaciones por minuto.
- e) Las aspirantes, podrán optar entre uno, de los siguientes ejercicios:

Primero. Taquigrafía con velocidad no inferior a cien palabras por minuto.

El ejercicio consistirá en escribir taquígraficamente al dictado durante cinco minutos y traducir lo escrito en un plazo no superior a sesenta minutos.

Segundo. Conocimientos de Contabilidad general.

8.º Las pruebas citadas se agruparán en ejercicios de dificultad creciente y tendrán carácter eliminatorio.

Los ejercicios serán firmados y deberán exhibirse a cuantos solicitantes lo pidan y se conservarán para ser elevados a la Superioridad en caso de reclamaciones.

Durante los dos primeros días, no se abonará jornal de ninguna clase. A partir del tercer día de examen, las aspirantes tendrán derecho al jornal vigente en el Arma para los Mecnógrafos, con la dieta correspondiente.

9.º Las cien aspirantes que a consecuencia de dar puntuación suficiente hayan sido aprobadas y alcanzen mayor concepción, pasarán a prestar servicio en el Arma de Aviación con el sueldo correspondiente a la categoría señalada, pero dicha aprobación tiene carácter provisional y no será efectiva hasta que la Superioridad manifieste su conformidad con la propuesta de admisión.

10. Las que ingresen, serán expresamente advertidas de que su ad-

misión es provisional y transitoria, mientras se consideren necesarios sus servicios y sin derecho para su alta definitiva en el Arma. En caso de que en su día sea preciso prescindir solamente de algunas de ellas, por reducirse los servicios y consiguiéramente las necesidades, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el examen y el informe del Jefe de Personal civil.

11. Al aceptar la plaza, se entenderá, que se somete en un todo a lo legislado o que en lo sucesivo, pudiera legislarse para el personal civil de Aviación y que se compromete a prestar sus servicios donde al Arma los considere necesarios.

Barcelona, 28 de Enero de 1938.

P. D.,

ANTONIO CAMACHO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d), del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre de 1936.

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio a don Martín Alfredo Marqués del Río, Oficial de 2.ª clase del Cuerpo de Delineantes del Catastro, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid, por incumplimiento de la Orden fecha 11 de Septiembre último, que dispone preste sus servicios en la de Valencia.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Enero de 1938

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d), del art. 3.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre de 1936.

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio a don Teodoro Herán Escudero, Oficial de 3.ª clase del Cuerpo de Delineantes del Catastro, con destino en la Delegación de Hacienda de Madrid, por incumplimiento de la Orden fecha 11 de Septiembre último que dispone preste sus servicios en la de Valencia.

De Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Enero de 1938.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: Por Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, 9 Enero, 1937, se dispuso para las Cajas generales de Ahorro Popular, en atención a las especiales circunstancias concurrentes en la situación general del país, que dichas entidades confeccionasen sus balances en la forma ordinaria, si bien con ciertas medidas de orden evaluatorio, en cuanto a la determinación de las inversiones de activo, y de restricción para posibles movimientos en las cuentas de capital y de reservas y con los saldos de la de resultados.

Con respecto a las entidades particulares de Ahorro, capitalización y similares, el Decreto fecha 6 de Junio de 1937, dictado por este Ministerio de Hacienda y Economía con referencia al cierre de cuentas y balances por las entidades de Seguros, señaló que las particulares de Ahorro no confeccionasen balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1936, limitándose a formalizar un estado de comprobación y saldos con las resultancias numéricas de las operaciones conocidas.

Transcurrido el ejercicio de 1937, aunque la normalización de la vida ordinaria en toda la zona leal se ha conseguido plenamente, no han dejado de continuar en pie, con la prosecución de la guerra, aquellas circunstancias que siguen imponiendo una necesidad de normas especiales persecutivas de la misma finalidad propuesta con los indicados Decretos.

Ahora bien; las Cajas generales de Ahorro Popular enclavadas en la zona del Gobierno legítimo operan, salvo rara excepción, dentro del marco local o de comarca, y ahí radican su administración e inversiones.

Son, pues, conocidos los resultados auténticos de sus operaciones reglamentarias y ninguna razón fundamental se opone al cierre de sus cuentas con liquidación del ejercicio.

Sin embargo, las normas especiales han de referirse a la evaluación de activos, fortalecimiento de previsiones y reparto de sobrantes, en su caso, ya que a estos particulares debe atender, primordialmente, una elemental prudencia que los momentos actuales aconsejan.

En las entidades particulares también se impone cierta flexibilidad o

restricción, según la clase o grupo de que se trate, por la textura diferencial de cada uno en relación a las garantías que deben ofrecerse a los asociados o suscriptores.

Por todo ello, este Ministerio de Hacienda y Economía, a propuesta de la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro, ha tenido a bien disponer:

1.º Las Cajas generales de Ahorro Popular formalizarán su balance de situación al 31 de Diciembre de 1937, en la forma ordinaria, liquidando los ejercicios 1936 y 1937, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 9 de Enero de 1937, dictado por el Ministerio de Trabajo, que entonces ejercía el protectorado oficial sobre estas entidades, y observando las normas que siguen:

a) La evaluación de la cartera de valores se ajustará a los costos de suscripción o compra si se trata de los adquiridos durante 1936 o 1937, y a los justiprecios del balance de 1935, por lo que respecta a los que ya nutrían entonces el activo;

b) Los créditos personales, pignoratícios e hipotecarios saldrán por su situación contabilizada;

c) Mantendrán sus valoraciones anteriores los inmuebles propiedad de las entidades;

d) Podrán dejar en suspenso las amortizaciones reglamentarias de mobiliarios y enseres;

e) Asimismo quedarán suspendidos todos los donativos o distribuciones no cifrados expresamente, en los respectivos estatutos y cuya cesión no resulte indispensable para el sostenimiento de obras benéficas instituidas por las Cajas o patrocinadas por ellas de modo permanente;

f) Caso de resultar beneficios o sobrantes deberán pasar íntegros a constituir o nutrir fondos de previsión especiales, acerca de cuyas características y sobre la posible formalización de cuentas transitorias que recojan estimaciones complementarias, la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro dictará las instrucciones pertinentes.

2.º El Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro formalizará su balance de situación del modo ordinario, observando, también, en lo que puedan afectarle las normas de los apartados anteriores.

3.º Las entidades particulares de Ahorro, capitalización y similares, comprendidos en el estatuto de 21 de Noviembre de 1929, procederán de la manera siguiente:

a) Las Cajas Rurales y de Sindicatos Agrícolas y las clasificadas como profesionales o gremiales pertenecientes a fábricas, comercios, talleres, empresas, colectividades, colegios oficiales, organismos corporativos o entidades similares, que ten-

gan su radio de acción circunscrito a territorio leal, formalizarán su balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias en la forma acostumbrada, pero observando las normas de los apartados a) al f), del número 1.º;

b) Las demás entidades particulares continuarán sin liquidar sus ejercicios económicos 1936 y 1937, formalizando tan solo, con referencia a 31 de Diciembre último, un balance de saldos de todas sus cuentas, según los datos conocidos a esa fecha.

Dentro del primer cuatrimestre del corriente año, todas las entidades particulares, comprendidas en esta disposición, deberán remitir sus balances, en una u otra forma, así como estados anexos de inversiones, separadas éstas por sus clases, a la Sección de Ahorro de la Dirección general del Tesoro, Banca y Ahorro.

4.º Las entidades particulares de capitalización o finalidades especiales, comprendidas en uno de estos grupos, tal como son definidos por el Estatuto del Ahorro citado anteriormente, que vengan en imposibilidad de realizar las inversiones reglamentarias de su recaudación, no pudiendo, por tanto, atender la finalidad sustancial, suspenderán, a partir de la fecha de esta disposición, sus operaciones recaudatorias ordinarias limitándose, tan solo, a percibir de sus afiliados, imponentes o suscriptores los porcentajes, estrictamente admitidos en los reglamentos, con que se recargan sus cuotas y se destinan a los gastos de administración; incurriendo en la responsabilidad penal correspondiente los directores o miembros de los Consejos o Juntas directivas, que desatendiesen esta prescripción en perjuicio de los suscriptores o asociados.

Las entidades a quienes afecte esta medida podrán ser autorizadas para reanudar las operaciones que quedan en suspenso, si prueban suficientemente ante el Ministerio la realización de inversiones estatutarias.

5.º Las entidades en liquidación proseguirán el desarrollo de tal proceso en los términos consentidos por las posibilidades actuales de realizaciones del activo, formalizando el balance que recoja fielmente su situación al 31 de Diciembre de 1937.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Ilmo Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado que para las necesidades de la tramitación normal resulta insuficiente la presentación por duplicado de las solicitudes de importación,

Este Ministerio se ha servido disponer que, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, las solicitudes de importación a que se refiere el artículo 15 de la Orden ministerial, de 23 de Octubre de 1937, se presenten por triplicado estando el último ejemplar exento de reintegro.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 21 de Julio, de Joaquín Montesinos Hernández y Manuel Torres Antón, como Delegados del Comité de Incautación de la Industria Ripoll Hermanos y Compañía, establecida en Elche, calle de Huertos y Molinos, provincia de Alicante, solicitando la intervención por el Estado de la referida industria.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la fábrica de tejidos y objetos de goma y lonas Ripoll Hermanos y Compañía, establecida en la calle de Huertos y Molinos de Elche (Alicante), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y sus normas de aplicación, de 2 de Marzo del mismo año.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Enero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron las Ordenes ministeriales de fechas 9 de Marzo, 28 de Abril y 29 de Mayo últimos, en las que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-1.428, 1.430, 1.431, 1.434, 1.435, 1.429, 270, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 815, 816, 817, 818, 956, 957 y 1.380, dichos derechos reducidos

continuarán en vigor durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al disponer la baja en el Cuerpo de Seguridad del Teniente de la Generalidad don Manuel León García, según disposición de fecha 4 del actual (GACETA del día 5), cuyo error ha sido rectificado,

Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Inspector general de Seguridad, ha tenido a bien disponer quede sin efecto dicha baja y quede como Sargento por el Estado, que es el empleo que por el mismo estaba en posesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Barcelona, 19 de Enero de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por los Agentes de tercera clase provisional, evacuados de Asturias y con destino actualmente en Cataluña, don Jesús García Martínez, don Saturnino Bayón Vinuela, don Angel González González, don Camilo Otero Blanco, don Víctor Ruisánchez García, don Aurelio Pardo Arias, don Manuel Pérez Covián y don Manuel Menéndez Alonso, en súplica de que se les considere comprendidos en lo que se dispone en el caso segundo, artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 del pasado Noviembre (GACETA del 13), y habiendo justificado los extremos exigidos,

Este Ministerio se ha servido disponer se considere a los referidos funcionarios con derecho al percibo de la subvención a que se refiere la Orden de la Presidencia antes citada, acreditándoles aquélla desde la fecha de su toma de posesión, o en su defecto, si fuera anterior al 13 de Noviembre de 1937, desde esta últi-

ma fecha, en armonía con lo que se establece en la Orden de la Presidencia de 28 de Diciembre del pasado año (GACETA del 31).

Lo que en virtud a la delegación especial que al efecto me ha sido conferida, les participo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 27 de Enero de 1938.

P. D.,

CARLOS DE JUAN

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Habilitado del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Dirección general de Seguridad, por el Auxiliar de Oficinas de tercera clase, de la plantilla de Barcelona, don Gumersindo Sáinz Morales de Castilla, en súplica de que le sea admitida la renuncia de dicho cargo, fundamentando la petición en su delicado estado de salud,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando cesante, con pérdida de todos sus derechos, por renuncia al referido Auxiliar don Gumersindo Sáinz Morales de Castilla.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,

CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Dirección general de Seguridad, por la Auxiliar de Oficinas de tercera clase, de la plantilla de Valencia, doña Laura del Castillo Sáenz de Tejada, en súplica de que se le conceda la baja del Cuerpo referido, fundamentando la petición en la imposibilidad de continuar prestando sus servicios en esta Dirección, por tener otro destino,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando cesante y con pérdida de todos sus derechos a la citada Auxiliar, doña Laura del Castillo Sáenz de Tejada.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,

CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes emitidos por las organizaciones políticas de Aranjuez, en que se demuestra la adhesión al régimen legalmente constituido del ex Guardia del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, Marcelino Sánchez-Luengo Sánchez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la baja del referido Guardia en el mencionado Cuerpo, dispuesta por Decreto de 6 de Agosto último (GACETA número 219), debiendo en su consecuencia reintegrarse al servicio activo, con el destino que tenía y plenitud de los derechos retrotraídos al momento de su cese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 15 de Enero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada la Orquesta Nacional de Conciertos, por Decreto de 28 de Octubre último, publicado en la GACETA del 31,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, y de acuerdo con la Comisión nombrada al efecto, por Orden ministerial de 2 de Diciembre último, a los señores que se relacionan a continuación, para los cargos de la citada Orquesta, que se indican:

Ayudante-Director: Don José Antonio Alvarez Cantos.

Concertinos: Don Rafael Martínez del Castillo, y don Luis Antón Sáez de la Moleza.

Violines primeros: Don Jesús Hernández Lorenzo, don Ricardo Hernández García, don Jesús Dopico Ferreiro, don Moisés Aranda Calleu, don Tomás González Álvarez, don Manuel Rodríguez Martínez, don Valentín Barbero Zurdo, don Esteban Vélez Camarero, don Pedro Ignacio Martínez Tomé, don Cecilio Gerner Andreu, don Fernando Zárate Peña, don Humberto Gabriel Corrochano, don Alfredo Rodríguez, don David Kriales Ugarte, don Jesús Fernández de Yebes Merlo, don Daniel Antón Cazorra, don Carlos Reñé Estévez, don Joaquín Gimeno Poderoso.

Violín segundo-solista: Don Francisco Cruz Sesma.

Violín ayudante-solista: Don Vicente Giménez Martí.

Violines segundos: Don Bernardo Valero Ahunllana, don Juan Beltrán Coronado, don Antonio Arenas Castillo, don Antonio de la Cámara Pastor, don Joaquín Roberto Monfill, don Clemente Osés Echevarría, don Cecilio Agudo Vilches, don Emilio Arajol Castosa, don José de la Fuente Martínez, don Angel Aval Alday, don Joaquín Pascual Siboris, don Sandalio Cuevas Fuentes, don Octavio Díez Durruti, don José Hernández García, don Isidro Font Corona, don Gustavo Freire Penelas.

Viola-solista: don Faustino María Iglesias.

Viola-ayuda de solista: don Victoriano Martín Pastor.

Violas: Don Enrique Alcoba Moraleda, don Rafael Andrés Gómez, don Manuel Montano Alfonso, don José Bada Silva, don Francisco Rull Martínez, don Enrique Portales Medina, don Eleuterio Contreras Montón, don Eugenio del Castillo Mezquita, don Luis Jordán Ferrando, don Agustín Soler León, don Félix Espinosa Vilar, don Enrique Pérez Burriel, don Rafael Botín Gaitán, don José Ramírez Morales.

Violoncello-ayuda de solista: don Lorenzo Puga Aramendía.

Violoncellos: don Luis Santos Martín, don Carlos Baena Torres, don José Andrés Gómez, don Ricardo Vivó Bazo, don Luis Guzmán de Castro, don Vicente Blanes Vila, don Roberto Coll Puydebois, don Manuel García Rodríguez, don Fernando Villarrubia Ortega, don Ramón Navarro García.

Contrabajo-solista: don Manuel Verdager Beltrán.

Contrabajo-ayuda de solista: don José Ferrer Sempere.

Contrabajos: don Juan García Sagastizábal, don Lucio González Malpartida, don Sebastián Ruiz Pardo, don Fermín García Rodríguez, don Anastasio Blanco París, don José Arbizu Ciganda, don Adolfo Abad Osma, don Pedro Ayuso Gil.

Flauta-solista: don Sebastián Cirto Barreras.

Flautá-ayuda de solista: don Benito Alfaro Reparaz.

Flauta segunda: don Antonio Moreno Dueñas.

Flautín (tercera flauta): don Pedro García Mendizábal.

Oboe-solista: don Servando Serrano.

Oboe-ayuda de solista: don Carlos Cabrera Pinto.

Oboe segundo: don Antonio Moza López.

Corno inglés: don Francisco Alcaraz Alemany.

Clarinete-solista: don Julián Méndez González.

Clarinete-ayuda de solista: don Leocadio Parras Collados.

Requinto (clarinete tercero): don Félix Barbado Martín.

Clarinete bajo: don Antonio Méndez González.

Fagot-solista: don Inocente López.

Fagot-ayuda de solista: don Valentín Gudogo Alvarez.

Fagot segundo: don Ernesto Pérez Romo.

Contrafagot: don Angel Manén Planas.

Trompas primeros: don Clemente Compaus, y don Rafael Pipaón Ruiz.

Trompas segundos: don Joaquín Acero Iniesto, y don Martín San José Taradillo.

Trompas terceros: don José Olaz Balduz y don Juan Puig Monsell.

Trompas cuartos: don Julián Porto Barreras, y don Mariano Berceuelo Gómez.

Trompeta primero: don Manuel Corts Barreras.

Trompeta-ayuda de solista: don Julio del Solar López.

Trompeta segundo: don Mariano Espada Pintor.

Trompeta tercero: don Luis Alvarez Martínez.

Trombón primero: don Atilano Galán Salazar.

Trombón segundo: don Emilio Cruz Noriega.

Trombón tercero: don Mateo Cruz Noriega.

Tuba: don Eduardo Tejada Sotillo.

Arpa primera: doña Milágras García Oteló.

Arpa segunda: doña Luisa Pequeño González Ocampo.

Timbal: don Pedro Puerto.

Caja-Timbal segundo: don Joaquín Palencia Ronda.

Batería primera: don Rafael Noriega San Gil.

Batería segunda: don Gregorio Santos Mateos.

Batería tercera: don Eusebio Oribe García.

Archivero-copista: don Otilio Romanos Fernández.

Pianista-solista: don Enrique Arca Aguado.

Pianista para los diferentes instrumentos de teclado: don Gerardo Gombau Guerra.

Mozo: don Juan Aranda Cabrerizo.

Tanto el primer Director, nombrado por Decreto de 28 de Octubre último, como el Ayudante-Director y los Profesores relacionados en esta Orden, comenzarán a devengar los haberes correspondientes a su cargo, a partir del día de constitución de la mencionada Orquesta.

en la fecha y lugar que oportunamente se designarán.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones que a este Ministerio ha elevado don José Mascort Ribot, Comisario Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona, para que le sea admitida la dimisión del mencionado cargo a causa de las múltiples ocupaciones a que tiene que dedicar su atención,

Este Ministerio ha acordado admitirle la dimisión del citado cargo, y expresarle su satisfacción por el acierto con que lo ha desempeñado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndole sido admitida a don José Mascort Ribot la dimisión del cargo de Comisario Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona,

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Luis Leal Crespo, Director del mencionado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ribesalbes (Castellón) de la segunda y última mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 24 de Enero de 1935, para la construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias;

Resultando: Que ha sido favorable el informe emitido por el Arquitecto escolar don José Meyer Sorní, designado por la Dirección general de Primera Enseñanza;

Considerando: Que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda mitad de dicha subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido

favorable el resultado de la segunda visita de inspección al edificio, y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando: Que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo IV, artículo 1.º grupo II, concepto único, del Presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de agos del Departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º grupo II, concepto único, del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Ribesalbes (Castellón), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención concedida, en principio, para la construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de Diciembre, 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Ante las diversas peticiones formuladas por distintas entidades culturales, especialmente de la provincia de Castellón, para que se atienda a la enseñanza del Valenciano en el Instituto de dicha capital y con el propósito de dar satisfacción a estas aspiraciones y perfeccionar en lo posible el estudio de la lengua regional,

Este Ministerio dispone:

1.º Que en el Instituto de Segunda Enseñanza de Castellón de la Plana, se establezca una Cátedra de lengua valenciana, de asistencia voluntaria para los alumnos del Bachillerato.

2.º Que dicho Instituto, con los asesoramientos que crea precisos, proponga a este Ministerio las personas capacitadas para desempeñar la citada Cátedra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de Diciembre último (GACETA del 5 de Enero de 1938), se dis-

ponía que en ejecución del Decreto de 27 de Mayo de 1937 (GACETA del 28), pasasen al escalafón técnico-administrativo y con la categoría de Oficiales segundos en comisión, los funcionarios de las disueltas Academias nacionales, que en aquella Orden se citaban, y a partir de la fecha en que entrase en vigor el Presupuesto para el actual ejercicio, y como quiera que la categoría de Oficiales segundos en Comisión no existe en Presupuesto, por haber sido extinguida, ya que sólo se otorgó por Decreto de 13 de Marzo de 1937 (GACETA del 14), para los Auxiliares que en aquel entonces pertenecían a dicha categoría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la mencionada Orden de 29 de Diciembre último, inserta en la GACETA del 5 de Enero, quedando anulada en todas sus partes.

2.º Que en ejecución del Decreto de 27 de Mayo de 1937 (GACETA del 28), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, pasen al escalafón del Cuerpo técnico-administrativo (escala auxiliar) de este departamento, los funcionarios que a continuación se expresan:

Don Manuel Arca Pérez.
Don José Picazo Guillén.
Don José Núñez Quijano.
Don Francisco García Sicilia.
Don Luis Báguena Guix.
Don Hermenegido Tarinas Bataller.

Don Gustavo Giménez Carrizo.

Expidiéndose por la Sección de Personal los oportunos títulos con la antigüedad de 28 de Mayo de 1937, y tanto sus sueldos como las diferencias que puedan corresponderles serán satisfechos con cargo a la Sección octava, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto noveno, del vigente presupuesto.

3.º Los funcionarios pertenecientes a las suprimidas Academias nacionales, que por encontrarse en zona facciosa no hayan podido acreditar hallarse en el mismo caso que los anteriores, tendrán derecho a pasar al escalafón técnico-administrativo o Auxiliar de este Ministerio, siempre y cuando acrediten en su día su lealtad al régimen.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de Diciembre último (GACETA del 5 de Enero de 1938), se dis-

ponía que en ejecución de la Orden de 10 de Agosto de 1937 (GACETA del 14), pasase al escalafón técnico-administrativo y con la categoría de Oficial segundo en comisión, el funcionario de la disuelta Secretaría de Concursos nacionales, don Manuel Iñigo Angulo, y a partir de la fecha en que entrase en vigor el Presupuesto para el actual ejercicio, y como quiera que dicha categoría no existe en Presupuesto, por haber sido extinguida, ya que sólo se otorgó por Decreto de 13 de Marzo de 1937 (GACETA del 14), para los Auxiliares que en aquel entonces pertenecían a dicha categoría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la citada Orden de 29 de Diciembre último quede sin efecto, y sin que por otra parte pueda ser agregado a la Escala Auxiliar, por haber fallecido el interesado el día 6 de los corrientes.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden del 2 de Septiembre de 1937 la distribución en cursos semestrales de las enseñanzas comprendidas en los cuadros de estudio de las distintas Facultades universitarias, y estando próxima la fecha de la terminación del primer semestre académico,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen nuevos exámenes de ingreso en las distintas Facultades de las Universidades de Madrid, Valencia y Murcia, que hoy funcionan transitoriamente refundidas en la Universidad de Valencia, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Se abrirá matrícula en la Secretaría general de la Universidad de Valencia, para nuevos exámenes de ingreso, que habrán de celebrarse en la segunda mitad del próximo mes de Febrero y en los días y horas que señalen los Tribunales respectivos.

2.ª En ningún caso podrá admitirse ninguna solicitud de matrícula de alumnos que sean de edad comprendida en los reemplazos militares llamados a filas por el Ministerio de Defensa Nacional, a menos que acrediten haber sido declarados exentos del servicio militar por causa de inutilidad física.

3.ª Habiéndose recibido en este Ministerio solicitudes de diversos alumnos que, sin haber hecho los estudios de Bachillerato, poseen algu-

no de los Títulos profesionales, enumerados en el artículo cuarto de la citada Orden, de 2 de Septiembre de 1937, manifestando que no pudieron hacer uso en la anterior convocatoria de los derechos entonces concedidos, debido a las dificultades de las circunstancias presentes, se admitirá en estos nuevos exámenes de ingreso a los que se encuentren en este caso, así como a los que en la anterior convocatoria no se les hubiera declarado aptos, manteniéndose por esta vez en vigor lo establecido en el artículo citado, de la Orden de referencia (GACETA del 3 de Septiembre de 1937), con la sola salvedad de que el número de maestros que puedan ser declarados aptos por los Tribunales correspondientes no excederá de 20, comprendidos los profesionales de ambos sexos.

4.ª Todas las solicitudes de examen de ingreso deberán ir acompañadas de avales políticos y sindicales, que acrediten la lealtad y adhesión al régimen legalmente constituido de los solicitantes.

Sobre estos extremos habrá de dictaminar la correspondiente Comisión Universitaria, al efecto constituida.

5.ª El examen de ingreso se ajustará en punto a su carácter y contenido, a lo preceptuado en el artículo primero de la Orden de 3 de Septiembre de 1937 (GACETA del día 6).

6.ª Los Tribunales que han de juzgar estos exámenes de ingreso en la Universidad serán nombrados directamente por este Ministerio en el momento oportuno.

En los Tribunales que hayan de juzgar a los alumnos que no posean el título de Bachiller tendrán representación los Profesores de los Institutos nacionales de Segunda Enseñanza.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 11 de Noviembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha acordado que, por hallarse comprendido en el apartado segundo del número primero, de la citada disposición, se considere con derecho al percibo de la subvención de 10 pesetas diarias, por desplazamiento, al Maestro propietario de la Escuela nacional de Cececeda-Allande (Oviedo), Inspector interino, de Primera Enseñanza, de

Asturias, don José María Sánchez Sansano, agregado actualmente a este Ministerio, por ser procedente de zona facciosa.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 18 de Octubre último, por abandono de destino, los Maestros de la Escuela graduada de La Rápita de los Alfaques (Tarragona), don Salvador Aragónés Calduch y doña Encarnación Ritort Blasi, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, sin que se hayan reintegrado a sus cargos, ni solicitado la incoación de los oportunos expedientes,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Estatuto general del Magisterio, separar definitivamente del servicio a los citados Maestros, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Creada, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de Octubre de 1937, la Inspección general de Asistencia Médica, dependiente de la Subsecretaría de Sanidad en este Ministerio; fijadas en el propio Decreto las funciones específicas de la misma, y dispuesta por Orden ministerial de 15 de Enero la creación de las Delegaciones provinciales de Asistencia Médica, para la ejecución directa, en la provincia respectiva, de la misión encomendada a la Inspección general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las reglas de funcionamiento de estas Delegaciones provinciales, previstas en el párrafo 3.º de la Orden de 15 de Enero, sean las siguientes:

Primera. Las Delegaciones provinciales de Asistencia Médica figurarán como una Sección de las correspondientes Inspecciones provinciales de Sanidad.

Segunda. La Delegación se considerará representante directa de la Inspección general de Asistencia Médica, para la ejecución de las funciones encomendadas a ésta, habiendo de tra-

mitarse, por su conducto, cuantos asuntos conciernan, pero cumpliéndose asimismo lo que se dispone en la base 12 de este Reglamento.

Tercera. Las Delegaciones provinciales de Asistencia Médica tendrán como funciones esenciales las siguientes:

a) El estudio de todas las medidas necesarias para la organización de la asistencia médico-farmacéutica, tanto en los distritos rurales de la provincia como en las poblaciones, teniendo en cuenta la densidad de población, las posibilidades de comunicaciones y cuantos otros factores puedan influir, temporal o permanentemente sobre los mismos, informando en cada momento de la proporcionalidad mínima de profesionales que en las zonas a ella encomendadas deba existir, así como de cualesquiera otros datos que la Inspección general de Asistencia Médica u otros organismos superiores de la Subsecretaría de Sanidad de este Ministerio estimen oportuno demandar.

b) Proponer a la superioridad cuantas medidas crean convenientes para la modificación de las funciones de las Inspecciones municipales de Sanidad subsistentes, de acuerdo con lo determinado en el párrafo 1.º del artículo 1.º del Decreto de 28 de Octubre de 1936.

c) La organización y vigilancia del funcionamiento de las Unidades Médicas Rurales que, de un modo temporal o permanente, funcionen en la provincia correspondiente.

d) La inspección de los servicios municipales y provinciales de Asistencia Médica, tanto Casas de Socorro como Policlínicas y Entidades mutuales o de Espressas, comunicando a los organismos de que dependen los defectos observados y las modificaciones que hayan de realizarse en los servicios. De esta función quedan exceptuados los Nosocomios, por corresponder su inspección a otros organismos dependientes de la Subsecretaría de Sanidad.

e) Organizar la distribución y expedición de impresos oficiales para las certificaciones médicas, así como de las recetas oficiales ordinarias y las especiales para tóxicos, teniendo presente que la receta oficial ordinaria será obligatoria a partir de 1.º de Mayo de 1938, para la expedición de cuantos productos farmacéuticos o fórmulas medicamentosas se disponga, sean únicamente expedidos mediante receta médica.

f) La aprobación previa de cuantos anuncios de cualquier tipo realicen los profesionales sanitarios para dar a conocer al público sus actividades. Interin no se fijen otras normas, autorizarán solamente aquellos anuncios en los que no figuren más títulos que los que documentalmente el interesado haya demostrado poseer y aquellos en los que no cons-

ten detalles de honorarios o métodos especiales de curación.

g) La autorización para el ejercicio profesional a cuantos Médicos, Farmacéuticos, Odontólogos, Practicantes de Medicina y Cirugía, Matronas, Auxiliares técnicos de Laboratorio, Auxiliares técnicos de Rayos X, Enfermeras, Instructoras y Visitadoras sanitarias, ejerzan o deseen ejercer la profesión en la provincia respectiva.

Para el otorgamiento de esta autorización, se exigirá la presentación y registro del título profesional y del carnet, expedido por la Subsecretaría de Sanidad, de acuerdo con las Ordenes publicadas en las GACETAS de 18 de Julio y 21 de Diciembre de 1936, debiéndose anotar en uno y otro la fecha en que se lleva a cabo la inscripción y registro.

Los profesionales inscritos en la actualidad, en cualquier Colegio de la España leal, estarán exentos de la obligación de presentar el título si ya lo tuvieran registrado en el Colegio de la misma provincia en que vienen ejerciendo, pero habrán de presentar el carnet profesional, en el plazo máximo de tres meses, sin cuyo requisito, transcurrido este período de tiempo, no podrán ejercer la profesión sin quedar sujetos a las sanciones que más adelante se determinan.

h) Informar sobre las conveniencias de traslado de los profesionales de una a otras provincias, debiendo extender la oportuna certificación de las causas del traslado para el conocimiento de la Delegación en cuya jurisdicción hubiera de radicar posteriormente el trasladado.

Cuarta. En las Delegaciones provinciales de Asistencia Médica deberá figurar un registro de cuantos Médicos, Farmacéuticos, Odontólogos, Practicantes de Medicina y Cirugía, Matronas, Auxiliares técnicos de Laboratorio y de Rayos X, Enfermeras, Instructoras y Visitadoras Sanitarias ejerzan la profesión en la provincia respectiva, bien públicamente, bien en cargos oficiales del Estado, provincia o Municipio. Este registro deberá tener su correspondiente fichero anejo, figurando en él el expediente profesional de cada sanitario.

Quinta. Los Delegados provinciales de Asistencia Médica podrán negar el derecho a inscripción y registro, y, por tanto, la facultad de ejercer la profesión en la provincia, en las condiciones siguientes:

a) Cuando la documentación presentada sea insuficiente u ofrezca dudas de su legitimidad, con las excepciones fijadas en los artículos adicionales de este Reglamento.

b) Cuando el peticionario, habiendo ejercido anteriormente, en lugar distinto, no presente la certificación y autorización de traslado, expedida por la Delegación provincial corres-

pondiente a la provincia de que proceda.

c) Cuando el interesado haya sufrido condena por sentencia firme de los Tribunales, que explícitamente suponga inhabilitación para el ejercicio profesional.

d) Cuando se halle en suspenso para el ejercicio de la profesión, en virtud de corrección impuesta de acuerdo con este Reglamento.

Sexta. Las Delegaciones provinciales de Asistencia Médica vendrán obligadas a la persecución de cuantos sin poseer el título correspondiente ni cumplir las condiciones legalmente establecidas, ejerzan actos propios de las profesiones sanitarias, y de cuantos, aun poseyendo el título, no figuren inscritos en la respectiva Delegación provincial. Para la persecución de cuantos actúen sin título legal, como de cuantos con serio peligro para la salud pública exploten prácticas de curanderismo, los Delegados provinciales se considerarán investidos de facultades delegadas para requerir a los que sean denunciados de tales hechos para que cesen en su cometido, y si no fueran atendidos, para ordenar por sí o por el funcionario en quien deleguen, abrir el oportuno expediente de comprobación y elevarlo a las autoridades o Tribunales competentes para que tomen las medidas oportunas que impidan el ejercicio fraudulento de la profesión, sin perjuicio de exigir, en todo caso, el tanto de culpa a que haya lugar.

Septima. A los efectos previstos en la regla anterior, se considerarán únicamente utilizables, para el ejercicio profesional, los títulos oficialmente otorgados por organismos legales del Gobierno legítimo y de los Gobiernos de las regiones autónomas. Cuando los títulos concedidos por estos últimos no correspondan a los otorgados por el Gobierno de la República o para su concesión no se exijan los mismos requisitos que los señalados por las Leyes del Estado, la autorización para el ejercicio profesional no podrá otorgarse en otras regiones que en las que se hubiera autorizado, sin previa consulta y conformidad de la Inspección general de Asistencia Médica.

La prohibición de utilizar otros títulos que los concedidos oficialmente por los organismos legítimos, se extiende a todo acto que implique ejercicio profesional.

Octava. En relación con los profesionales sanitarios, la Delegación provincial de Asistencia Médica tendrá, además, las misiones siguientes:

a) Defender los derechos y prestigios de los mismos, procurando, al propio tiempo, que el ejercicio profesional se ajuste a normas de moral ineludibles.

b) Establecer las clasificaciones que hayan de servir de base para la

distribución de las cargas fiscales que el Estado determine.

c) Registrar y dar su aprobación a los Contratos de Trabajo colectivos e individuales que se establezcan.

d) Determinar en último término sobre percepción de honorarios profesionales en casos de discusión sobre cuantía de éstos.

e) Vigilar el cumplimiento de cuantas obligaciones fija el presente Reglamento, de cuantas disposiciones sanitarias se encuentren vigentes dictadas por las autoridades legítimas y realizar por sí las funciones que el Reglamento de Colegios atribuía a la Junta de gobierno de los mismos, así como la aplicación de las sanciones que el Reglamento de Colegios Médicos de 27 de Enero de 1930 determinaba en su art. 31, actuando como Tribunal profesional la Comisión arbitral a que se refiere la base siguiente.

Las sanciones que imponga pueden ser recurridas en última instancia ante el Ministerio, por conducto de la Inspección general de Asistencia Médica.

Novena. A los efectos de la regla anterior, actuará como Asesor del Delegado provincial de Asistencia Médica, y específicamente, para los asuntos de cada gremio, una Comisión arbitral por cada profesión, formada por un representante de la Unión General de Trabajadores y otro de la Confederación Nacional del Trabajo, de la provincia respectiva. Las reuniones serán presididas por el Delegado provincial. Los acuerdos de esta Comisión no tendrán carácter ejecutivo hasta ser convalidados por la superioridad. Las reuniones de la Comisión arbitral se harán una vez al mes, salvo en caso de expresa convocatoria por el Delegado. Los cargos de la misma serán honoríficos.

Décima. En tanto que por el Ministerio de Hacienda no se modifique el régimen tributario por el que actualmente se rigen las profesiones sanitarias, se entenderá vigente la Orden de 14 de Julio de 1926 y la base 27 del Decreto de 11 de Mayo del mismo año, con arreglo a los cuales se constituirá la Junta gremial por la Delegación provincial, con el asesoramiento de la Comisión arbitral correspondiente.

Once. Hasta tanto que por la Subsecretaría de Sanidad del Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad se dicten las normas definitivas que regulen el funcionamiento de la Previsión Médica Nacional, Colegio de Huérfanos y Caja de Auxilios Médicos, cuyos beneficios deben hacerse extensivos a todas las profesiones sanitarias, los Delegados provinciales de Asistencia Médica serán los encargados de cumplir cuantas misio-

nes hasta la fecha tenían encomendadas los Colegios Médicos.

Doce. Dentro de cada provincia, y en relación con las funciones de los Delegados provinciales de Asistencia Médica, corresponderá a los Inspectores provinciales de Sanidad:

a) Velar por el cumplimiento de lo legislado y de cuanto se ordene, teniendo en esta función la máxima autoridad y responsabilidad.

b) Coordinar todos los servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad en su provincia, con aquellos que estén en más íntima relación con la Delegación provincial de Asistencia Médica, siendo responsable del acoplamiento de los mismos.

c) Informar sobre el proyecto de sostenimiento de la Delegación provincial, a que se refiere la base siguiente, así como de cuantos servicios dependientes de la misma se hayan de establecer en la provincia.

d) Servir de enlace entre la Delegación provincial de Asistencia Médica y la superioridad.

Trece. Cada Delegación provincial se constituirá en la forma que por la Inspección general de Asistencia Médica se determine. Antes de 1.º de Diciembre de cada año, el Delegado provincial presentará cuantas modificaciones de organización interna estime convenientes, así como su presupuesto de ingresos y gastos, para examen de la Inspección general y aprobación del Ministerio.

Como ingresos propios de la Delegación provincial contará:

Primero. Con los fondos actuales de los Colegios profesionales, que han de entregar las Comisiones liquidadoras después de saldar las deudas que tengan con el Colegio de Huérfanos y la Previsión Médica, de acuerdo con la Orden de 15 del actual.

Segundo. Con los ingresos que se obtengan de la aplicación del apartado e) de la base 3.ª del presente Reglamento.

Tercero. Con cuantos otros ingresos se cuente por conceptos legalmente establecidos en el momento de la publicación del presente Reglamento.

Cuarto. Con las cantidades que de sus presupuestos asigne la Inspección general de Asistencia a las Delegaciones provinciales.

Catorce. En cada Administración sanitaria provincial funcionará, como una Sección de la misma, la administración de la Delegación provincial de Asistencia Médica, la cual habrá de remitir mensualmente exposición detallada de los ingresos y gastos habidos durante el mes, en relación con los presupuestados. Esta rendición de cuentas se cursará con la aprobación de la Delegación, a la Inspección general, en la primera quincena del mes siguiente.

Disposiciones transitorias. Antes del día 15 de Febrero de 1938, los Delegados provinciales requerirán a las Comisiones liquidadoras citadas en la disposición ministerial de 15 de Enero, para que entreguen las cuentas y fondos de los Colegios respectivos, levantando el acta a que haya lugar, a todos los efectos.

Al propio tiempo, los Delegados provinciales se harán cargo de cuantos bienes, muebles e inmuebles, así como documentación, se hallen en poder de las Comisiones que en la actualidad vienen funcionando como Juntas de gobierno de los Colegios respectivos, así como de cuantos enseres hubieran sido propiedad de los mismos.

Los empleados que figurasen en nómina, en los distintos Colegios provinciales, con anterioridad a la publicación del Decreto que creaba la Inspección general de Asistencia Médica y lo justifiquen debidamente, pasarán a depender de las Delegaciones provinciales de Asistencia Médica respectivas, sin obligación, por parte de éstas, de utilizarlos en la propia Delegación, pudiendo ser destinados a las de otras provincias, o, en su caso, a otros establecimientos del Estado.

Los profesionales que antes del movimiento faccioso vinieran ejerciendo su profesión fuera del territorio legal, quedarán exentos de la obligación de presentar su título profesional si no lo poseyesen, el cual podrá ser sustituido por la documentación que, a juicio de la Delegación, sea bastante para acreditar sus condiciones legales para el ejercicio de la profesión correspondiente. En caso de duda, la Delegación provincial consultará a la Inspección general y ésta resolverá en definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Barcelona, 22 de Enero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número 4, de Madrid, en Diciembre último, comunicada a este departamento en el corriente mes.

Este Ministerio ha dispuesto declarar separado definitivamente del servicio a don Antonio Martínez Fresneda Jouve, Auxiliar de Administración civil de la Secretaría del mismo.

Lo que participo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

P. D.,

ELFIDIO ALONSO

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La honda perturbación producida en la marcha de la vida administrativa del Estado, por el movimiento sedicioso, y la necesidad de proceder a una selección de los funcionarios de probada lealtad al Gobierno de la República, han determinado una paralización en los escalafones de los distintos Cuerpos, prolongada por la dificultad de conocer las vacantes producidas en todo el territorio nacional.

El Decreto de 27 de Septiembre de 1936 fijó las normas para efectuar, con las máximas garantías, la depuración del personal cuya permanencia en la Administración pública redundase en daño de los intereses del Estado.

Esta selección, encomendada en este Ministerio a Comisiones investigadoras de las tres Subsecretarías, se halla en curso de ejecución muy avanzada; pero la necesidad de recurrir a informaciones que asegurasen en sus propuestas un firme criterio de justicia, hace que, con la continuada paralización de las escalas, se ocasionen perjuicios a los funcionarios leales.

En los Cuerpos facultativos del ramo de Obras Públicas se hace más necesaria la normalización de las escalas, en lo que permite el citado Decreto de 27 de Septiembre de 1936, para acoplar su personal en armonía con las apremiantes necesidades de los servicios, notablemente resentidos por la reducción de hecho en sus plantillas, ocasionada por las bajas que produjeron en éstas la incorporación a servicios de guerra, separaciones, residencia en la zona facciosa y abandono de servicio de un importante número de funcionarios.

Este desequilibrio entre los apremiantes del servicio y el personal disponible impone, asimismo, que se requiera la incorporación de cuantos se encuentran en las situaciones de supernumerarios, o en expectativa de ingreso, que reúnan las condiciones indispensables de su adhesión al régimen, haciendo uso de las facultades concedidas por el Decreto de 25 de Marzo de 1881 y el Reglamento orgánico de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Ayudantes de Obras Públicas, que autorizan al Ministro para llamar al servicio del Estado cuando las necesidades de éste lo exijan, a quienes, por cualquier con-

cepto, hayan pasado a la situación de supernumerarios, sancionando a los que no acudan, con la baja definitiva y pérdida de sus derechos.

En atención a lo expuesto y análogamente a lo realizado en otros Cuerpos del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se reconoce a los funcionarios que integran los escalafones de los Cuerpos facultativos dependientes de esa Subsecretaría, el derecho al ascenso con sujeción a las prescripciones establecidas en los Reglamentos y disposiciones por que cada uno de ellos se rige, cubriéndose al efecto las vacantes naturales existentes o que se produzcan en lo sucesivo.

2.º Por la Sección de Personal Facultativo de Obras Públicas, se realizarán, desde luego, las correspondientes corridas de escalas, para cubrir con la antigüedad con que se produjeron, las vacantes naturales que en la actualidad existan.

Las vacantes producidas por defunción de desaparecidos cuya muerte se desconozca actualmente, se cubrirán con la antigüedad de la fecha en que se notifique oficialmente a este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1936, no se cubrirán las producidas por la aplicación de los preceptos contenidos en dichas disposiciones.

Los funcionarios que no hayan sido sancionados por aplicación de los referidos Decretos y continúen figurando en los respectivos escalafones y se encuentren en la zona rebelde, quedarán estacionados en el mismo lugar o número que en la actualidad ocupen, en su clase y categoría, y a resultas del que en su día le corresponda al efectuar el reajuste definitivo de los mismos.

3.º Los funcionarios que se hallen en situación de supernumerarios, deberán solicitar el reingreso en el escalafón del Cuerpo a que pertenezcan o ratificar su petición, si la hubiesen formulado anteriormente, en el plazo de quince días, que comenzará a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA.

Los que así no lo verifiquen perderán el derecho al reingreso y al ascenso, si les correspondiera, sin que por ello puedan formular reclamación ulterior.

Los comprendidos en el párrafo anterior consignarán en el escrito, ratificando su petición de reingreso, la localidad y domicilio donde residan actualmente.

Asimismo deberán formular y ratificar su petición en dicho plazo,

los en expectativa de ingreso en los escalafones respectivos, consignando en sus escritos el dato relacionado con el domicilio y población.

4.º Los individuos que insten el ingreso o reingreso en el servicio activo del Estado estarán sometidos a los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, y vendrán obligados a presentar, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, el cuestionario prescrito en el artículo sexto del citado Decreto; si no lo hubieran efectuado conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 15 de Julio, y Decreto de 6 de Agosto último.

5.º Se autoriza a esa Subsecretaría para destinar, con carácter interino a los servicios y cargos donde las necesidades lo requieran, a los funcionarios facultativos de los Cuerpos que de ella dependan, que se hallen en las citadas situaciones de supernumerario o expectativa de ingreso, y se acojan a lo prevenido en la presente Orden.

6.º Los funcionarios a quienes se hayan aplicado los preceptos de los Decretos citados en el apartado segundo no serán ascendidos, aún cuando la vacante que deba cubrirse se haya producido con anterioridad a la fecha en que hubiere sido decretada su baja o cese en el escalafón.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Trasladado por Orden de 22 de Octubre último a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Albacete el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, don Cándido Fernández López, sin que se haya presentado a tomar posesión del expresado destino dentro del plazo reglamentario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 12 de Marzo de 1896, el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado y en la Orden ministerial de 6 de Septiembre próximo pasado, ha resuelto declarar al mencionado Ingeniero baja definitiva en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, con sujeción a las prescripciones establecidas en las citadas disposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de Enero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Oficial segundo de Administración, don Santiago Bermejo Hernández, afecto a la Comisaría del Estado en la Red Nacional de Ferrocarriles, tercera región, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de excedencia activa, por haber sido nombrado Auditor-Presidente del Tribunal Permanente del VII Cuerpo de Ejército, en virtud de Orden del Ministerio de Defensa Nacional, fecha 12 de Noviembre, inserta en el "Diario Oficial" de dicho Departamento, número 272;

Vistos los Decretos de 13 de Febrero de 1903 y 19 de Octubre de 1906, en relación con el de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de supernumerario al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Oficial segundo de Administración, don Santiago Bermejo Hernández, afecto a la Comisaría del Estado en la Red Nacional de Ferrocarriles, tercera región, declarándose, al propio tiempo, que esta situación se compute, a todos sus efectos, desde el 12 de Noviembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Oficial segundo de Administración, don José Martínez Alonso, afecto a la Comisaría del Estado en la Red General de Ferrocarriles, segunda región, en solicitud de que se le declare en la situación que legalmente le corresponda, por haber sido nombrado, con carácter interino, Secretario de primera clase del Ministerio de Estado, por Orden ministerial de 5 de Octubre de 1937;

Vistos los Decretos de 13 de Febrero de 1903 y de 19 de Octubre de 1906, en relación con el de 7 de Septiembre de 1918, para la apli-

cación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año;

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de supernumerario al Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Oficial segundo de Administración, don José Martínez Alonso, afecto a la Comisaría del Estado en la Red General de Ferrocarriles, segunda región, declarándose, al propio tiempo, que esta situación se compute, a todos sus efectos, a contar de 1.º de Noviembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 26 de Enero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.

Excmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio, y a propuesta de esa Subsecretaría de Transportes,

Este Ministerio ha dispuesto, que don Juan Duñabeitia Mota, Profesor auxiliar de Matemáticas de la Escuela de Náutica de Bilbao, evacuado actualmente de dicha población, quede incorporado, como tal Profesor auxiliar de Matemáticas, a esta Escuela de Náutica de Barcelona, debiendo percibir los haberes que le corresponden a partir de 1.º de Junio del año actual, en cuya fecha los dejó de percibir, según declaración jurada del mismo, por la Habilitación de la citada Escuela de Náutica y certificado del Departamento de Industria del Gobierno de Euzkadi.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta provincial de Guadalajara, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación, de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

Saturnino Martínez, término municipal de Usanos.

Julián Zuazo Palacio, ídem.

Emilio Draque Redondo, ídem.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

José García Palmer, término municipal de Daya Vieja.

Montserrat García Castillo, ídem.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

Iluminada Caudepón Jiménez, término municipal de Alborea.

Balbino García Ortiz, ídem.

Joaquín Fernández Mulero, propios y de su cónyuge, término municipal de Yeste.

Joaquín Mulero Molinero, ídem.

José Moreno Fernández, ídem.

Pablo Navarro Mora, ídem.

Amadeo González García, propios y de su cónyuge, ídem.
 Ernesto Escribá Sobrevilla, ídem.
 Pedro Quijano Juárez, propios y de su cónyuge, ídem.
 Constantino Córdoba Juárez, íd.
 Celedonio Juárez Quijano, ídem.
 José Quijano Muñoz, ídem.
 Eusebio Ruiz Jiménez, ídem.
 Aurora Juárez Gallego, ídem.
 Mercedes Juárez Gallego, ídem.
 Juan José Miñano Fernández, íd.
 José Manuel Bonifacio Sáiz, propios y de su cónyuge, ídem.
 Jesús Quijano Coronado, propios y de su cónyuge, ídem.
 Moisés Juárez Blázquez, propios y de su cónyuge, ídem.
 Amable Juárez Gallego, ídem.
 Joaquín Juárez Gallego, ídem.
 Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos judiciales

El Cónsul de la nación en Cienfuegos participa a este Ministerio el fallecimiento abintestato de la española Josefa Gómez Vandesley, natural de Sevilla, de 82 años de edad, hija de José y de Rocío, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.
 El Secretario general (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—
	Compra	Venta
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Francos suizos:	393,50	416,50
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoeslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/1.	4,99	5,28

Dirección general de lo Contencioso del Estado

Don José Pallarés y López de Alcántara, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y Secretario en el expediente gubernativo que se instruye de esclarecimiento y corrección, en su caso, por abandono del destino que desempeñaba en esta capital, al Abogado del Estado don Luis Benítez de Lugo y Reymundo.

Certifico: Que con fecha 22 del actual y por el señor Abogado del Estado, instructor del expediente, se ha dictado la siguiente providencia:

“En Madrid, a 22 de Enero de 1938. Vista la anterior diligencia acreditativa de la imposibilidad de notificar al Abogado del Estado don Luis Benítez de Lugo y Reymundo, que tenía su domicilio en Miguel Angel, núm. 14, la obligación en que se encuentra de comparecer en el presente expediente, por desconocerse su paradero y su actual domicilio, procédase a publicar en la GACETA DE LA REPUBLICA y “Boletín Oficial” de la provincia de Madrid, el oportuno anuncio, llamándole para que, en el término de ocho días, comparezca en estas actuaciones, con la advertencia que de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar, continuándose el diligenciado en su rebeldía.

Lo mandó y firma el señor Abogado del Estado instructor, y yo el Secretario doy fe. — El Instructor Francisco Tello. Está rubricado.—El Secretario, José Pallarés. Está rubricado.”

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente, con el V.º B.º del señor Instructor, en Madrid, a 27 de Enero de 1938.—V.º B.º, El Instructor, Francisco Tello.—El Secretario, José Pallarés.

Don José Pallarés y López de Alcántara, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y Secretario en el expediente gubernativo que se instruye de esclarecimiento y corrección, en su caso, por abandono del destino que desempeñaba en esta capital, al Abogado del Estado don Francisco Gómez y de Llano.

Certifico: Que con fecha 22 del actual y por el señor Abogado del Estado, instructor del expediente, se ha dictado la siguiente providencia:

“En Madrid, a 22 de Enero de 1938. Vista la anterior diligencia acreditativa de la imposibilidad de notificar al Abogado del Estado don Francisco Gómez y de Llano, que tenía su domicilio en Velázquez, número 71, la obligación en que se encuentra de comparecer en el presente expediente, por desconocerse su

paradero y su actual domicilio, procédase a publicar en la GACETA DE LA REPUBLICA y “Boletín Oficial” de la provincia de Madrid, el oportuno anuncio, llamándole para que, en el término de ocho días, comparezca en estas actuaciones, con la advertencia que, de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar, continuándose el diligenciado en su rebeldía.

Lo mandó y firma el señor Abogado del Estado instructor, y yo el Secretario doy fe. — El Instructor Francisco Tello. Está rubricado.—El Secretario, José Pallarés. Está rubricado.”

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente, con el V.º B.º del señor Instructor, en Madrid, a 27 de Enero de 1938.—V.º B.º, El Instructor, Francisco Tello.—El Secretario, José Pallarés.

Don José Pallarés y López de Alcántara, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y Secretario en el expediente gubernativo que se instruye de esclarecimiento y corrección, en su caso, por abandono del destino que desempeñaba en esta capital, al Abogado del Estado don Mariano Traver Gómez.

Certifico: Que con fecha 22 del actual y por el señor Abogado del Estado, instructor del expediente, se ha dictado la siguiente providencia:

“En Madrid, a 22 de Enero de 1938. Vista la anterior diligencia acreditativa de la imposibilidad de notificar al Abogado del Estado don Mariano Traver y Gómez, que tenía su domicilio en Blanca de Navarra, número 7, la obligación en que se encuentra de comparecer en el presente expediente, por desconocerse su paradero y su actual domicilio, procédase a publicar en la GACETA DE LA REPUBLICA y “Boletín Oficial” de la provincia de Madrid, el oportuno anuncio, llamándole para que, en término de ocho días, comparezca en estas actuaciones, con la advertencia que, de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar, continuándose el diligenciado en su rebeldía.

Lo mandó y firma el señor Abogado del Estado instructor, y yo el Secretario doy fe. — El Instructor Francisco Tello. Está rubricado.—El Secretario, José Pallarés. Está rubricado.”

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente, con el V.º B.º del señor Instructor, en Madrid, a 27 de Enero de 1938.—V.º B.º, El Instructor, Francisco Tello.—El Secretario, José Pallarés.

Don José Pallarés y López de Alcántara, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y Secretario en el expediente gubernativo que se instruye de esclarecimiento y corrección, en su caso, por abandono del destino que desempeñaba en esta capital, al Abogado del Estado don José Vicente Franqueira.

Certifico: Que con fecha 22 del actual y por el señor Abogado del Estado, instructor del expediente, se ha dictado la siguiente providencia:

"En Madrid, a 22 de Enero de 1938. Vista la anterior diligencia acreditativa de la imposibilidad de notificar al Abogado del Estado don José Vicente Franqueira, que tenía su domicilio en Olózaga, número 11, la obligación en que se encuentra de comparecer en el presente expediente, por desconocerse su paradero y su actual domicilio, procedase a publicar en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, el oportuno anuncio llamándole para que, en el término de ocho días, comparezca en estas actuaciones, con la advertencia que, de no hacerlo, incurrirá en las responsabilidades a que hubiere lugar, continuándose el diligenciado en su rebeldía.

Lo mandó y firma el señor Abogado del Estado instructor, y yo el Secretario doy fe. — El Instructor Francisco Tello. Está rubricado.—El Secretario, José Pallarés. Está rubricado."

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente, con el V.º B.º del señor Instructor, en Madrid, a 27 de Enero de 1938.—V.º B.º, El Instructor, Francisco Tello.—El Secretario, José Pallarés.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

*Dirección general de Primera
Enseñanza*

Vista la instancia del Maestro propietario de la Sección preparatoria del Instituto-Escuela de Sevilla, don Vicente Prieto Alvarez, en solicitud de que se le conmute la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, que viene disfrutando, por la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta que subsisten las mismas causas de enfermedad que obligaron al interesado a solicitar dicha excedencia,

Esta Dirección general ha acordado conceder al citado Maestro la excedencia ilimitada, en aplicación del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Barcelona, 27 de Enero de 1938. El Director general, P. D., Juan Comas. — Señor Delegado especial de Primera Enseñanza de Madrid.

Vista la comunicación de la Delegación Española para la Infancia Evacuada, en París, dando cuenta de que el Maestro nacional, don Cristóbal Ruiz Núñez, incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 11 del mes actual, se ha presentado en dicha Delegación y justificado debidamente las causas de su retraso en su incorporación a Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto levantar al citado Maestro la incurso en el artículo 171, sin más trámites ni diligencias.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Enero de 1938. El Director general, P. D., Juan Comas.—Señor Presidente de la Delegación Española para la Infancia Evacuada en París.

Habiéndose admitido, en la Orden de esta Dirección general de 2 de Noviembre último (GACETA del 18), entre los Maestros que debían cesar en sus funciones en el Patronato Escolar del Ayuntamiento de Barcelona, el Maestro nacional de la Escuela Graduada de Sallent (Barcelona), don Juan Vilé Rodella, y vista la propuesta de la Comisión de Cultura de la mencionada Corporación municipal,

Esta Dirección general ha resuelto que el citado Maestro cese como afecto al Patronato Escolar del Ayuntamiento de Barcelona y se reintegre a la Escuela de donde procedía al incorporarse al mencionado Patronato y que, caso de estar provista aquella, sea destinado a otra Escuela vacante en la misma localidad, o, en su defecto, a otra de la provincia de Barcelona, del mismo censo que la de la Escuela que sirvió anteriormente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Enero de 1938.—El Director general, Juan Comas.—Señor Alcalde-presidente del Patronato Escolar de Barcelona.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Autotransportes

De conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Negocios Ex-

tranjeros de Francia al excelentísimo señor Embajador de España en París,

Esta Dirección general ha resuelto se haga público, para general conocimiento, mediante el presente aviso, que el signo distintivo de la matrícula de los automóviles del Estado Libre de Irlanda está constituido por las letras S. E. y no por las letras G. B., como por error se ha indicado en algún documento.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.—El Director general, Máximo Meyer.

*Dirección general de Carreteras
y Caminos Vecinales*

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Orden del Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, fecha 22 de Septiembre de 1937 (GACETA del 28), se abre una información pública, por espacio de diez días, que comenzarán a contarse a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA el presente anuncio, con el fin de que los interesados en la incautación del betún asfáltico, acordada por Decreto de 21 de Abril de 1937 (GACETA del 27), puedan presentar datos, informes o instancias que consideren convenientes a su derecho.

Los documentos se presentarán o dirigirán a la Comisión del betún asfáltico (Consejo de Obras Públicas, Diagonal, 482, Barcelona), bien entendido que no surtirán efecto aquellos que se reciban una vez expirado el plazo que antes se señala.

Barcelona, 29 de Enero de 1938.—
La Comisión.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS

*Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de Valencia*

Esta Jefatura, autorizada por Orden de 17 del corriente, de la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, para celebrar concurso con objeto de proveer las doce vacantes existentes en el escalafón de Peones camineros de esta provincia, en el día de la fecha, las que puedan ocurrir hasta el fin de los ejercicios, y veinticinco aspirantes a ingreso, lo hace público a fin de que, en un plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, puedan los interesados presentar en

estas oficinas (Pintor Sorolla, 23), los días hábiles, y de 10 a 13 las solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones que exige el vigente Reglamento del Cuerpo, que son las siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallen trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable, o hijos de peones camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado.

c) Haber observado buena conducta, según certificado correspondiente de la Alcaldía.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo.

Las anteriores condiciones, y además:

d) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez.

Conocimientos:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una lista de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transportes por carretera y el presente Reglamento.

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bache con firmes ordinarios y bituminosos.

k) Perfilar un trozo de paño y de cuneta y acordar rasantes.

l) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Valencia, 28 de Enero de 1938.—El Ingeniero jefe.

SUBASTAS

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Negociado de Centros y Enlaces

El excelentísimo señor Ministro de Comunicaciones participa, con fecha de hoy, a esta Dirección general, la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien aprobar la subasta verificada ante el señor Administrador principal de Murcia, y, en su consecuencia, adjudicar definitivamente la

conducción diaria del correo en automóvil, entre la oficina del Ramo en Murcia, estaciones férreas de dicho punto, sucursales y recogida de buzones, por término de cuatro años y demás condiciones del pliego, que sirvió de base para la licitación a don Pedro Martínez Rubio, por la cantidad de 33.000 pesetas anuales, la que le será satisfecha a partir del día 16 de Febrero de 1938, en que deberá empezar a prestar servicio, previo el otorgamiento del correspondiente contrato de obligación, con cargo al capítulo III, art. 2.º de la Sección 12 del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 28 de Enero de 1938.—El Director general (ilegible).

S.—

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIA

PUIGROS PLANICIE (Guillermo), hijo de Miguel y Francisca, natural de San Miguel (Baleares), vecindado en Mahón (Baleares), nació en 28 de Septiembre de 1898, de oficio campesino, de 39 años de edad, de estado casado, y desconociéndose sus demás señas personales. Fué filiado como soldado voluntario con motivo de la recluta voluntaria, ordenada para organizar la defensa de esta isla, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán de Infantería don José Orfila Mercadal, Juez Instructor, residente en Mahón; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Mahón, 17 de Enero de 1938.—El Capitán Juez, José Orfila.

J. G.

BRUNET CERVERA (Jaime), hijo de Juan y Andresa, natural de San Servera (Baleares), vecindado en Mahón (Baleares), nació el 30 de Agosto de 1897, de oficio campesino, de 40 años de edad, de estado casado, y desconociéndose sus demás señas personales. Fué filiado como soldado voluntario con motivo de la recluta voluntaria ordenada para organizar la defensa de esta isla; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán de Infantería, Juez Instructor, don José Orfila Mercadal, residente en Mahón; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Mahón, 17 de Enero de 1938.—El Capitán Juez, José Orfila.

J. G.

ORDONEZ LAHERA (Valentín), de 24 años de edad, natural de Santa Cruz de la Zarza (Toledo), de profesión jornalero, vecindado últimamente en la calle Amparo, número 12 (Madrid), y se le instruye causa criminal por el delito de desertación; comparecerá en el término de diez días, a contar del día siguiente al de la publicación de esta requisitoria, ante el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y de ser declarado rebelde.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 20 de Enero de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. G.

GARCIA CASAS (Antonio), de 20 años de edad, estado soltero, natural de Torreno del Sil (León), de profesión mecánico, perteneciente a la 29 Brigada Mixta, cuarto Batallón, segunda Compañía; Manuel Ibarra Juezurraga, de 23 años de edad, estado casado, natural de San Miguel (León), de profesión minero, perteneciente a la 29 Brigada Mixta, cuarto Batallón, segunda Compañía, y Mariano Sánchez Cabrera, de 25 años de edad, estado soltero, natural de Santa Cruz de Retamar (Toledo), perteneciente a la 29 Brigada, cuarto Batallón, segunda Compañía, y cuyas demás circunstancias personales de los indicados soldados se desconocen, se les instruye causa por el delito de sedición; comparecerán en el término de diez días, ante el Juez Delegado de la Segunda División, del Tribunal Militar Permanente del primer Cuerpo de Ejército en Miraflores de la Sierra, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se les declarará como rebeldes e incurrirán en mayor responsabilidad.

Miraflores de la Sierra, 19 de Enero de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. G.

FERNANDEZ LOPEZ (José), natural de Puebla de Don Fadrique (Granada), de 22 años de edad, sus señas personales se desconocen, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Murcia, núm. 24, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del plazo de treinta días en Murcia, ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levante-Sur, don Abel Sáez Yáñez, con destino en dicho Tribunal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Murcia, 20 de Enero de 1938.—El Instructor Delegado, Abel Sáez

J. G.